

Jurisprudencia CNCCC

Nuevo delito – actualización

Se había señalado en la reseña sobre nuevo delito que en un extremo se ubicaban los jueces Bruzzone, Sarrabayrouse, Morin y Niño que sostenían que dentro del plazo de la suspensión la condena por el nuevo hecho debía adquirir firmeza para considerar que se daba la condición para revocar la SJP. A esta posición se sumaba Jantus en uno de los precedentes (*González*). En otro extremo, Días, Mahiques, Magariños y García no se preguntaban por el momento en el que la condena había quedado firme. En este nuevo fallo, se posiciona la jueza Garrigós de Rébora en el último grupo, al adherir al voto del juez García.

Leonardo Filippini – Julia Cerdeiro, 6 de noviembre de 2015.

CNCCC, sala 1, CCC 16029/2012, “Balcuna Rojas, Carmen Berna y otro s/robo en tentativa”, reg. n° 518/2015, 05/10/2015, jueces: García, Días, Garrigós de Rébora.

Antecedentes: El TO13 revocó la SJP en función de que la imputada había sido condenada por sentencia firme en abril de 2015 por un delito cometido en noviembre de 2012, dentro del plazo de la suspensión (que había iniciado en agosto de 2012 por un año y luego había sido extendido por otra imputación en marzo de 2013). La defensa recurrió.

Decisión: La sala -por unanimidad- rechazó el recurso y confirmó la resolución. García, en el voto al que adhirieron los jueces restantes, con cita de su posición en *Emetx* (reg. n° 410/2015, ya reseñado) marcó que la extinción de la acción se encontraba condicionada a la no comisión de un delito durante el plazo de suspensión y que el único modo de establecer que el imputado había cometido un delito era por sentencia firme. En este punto, insistió que era necesario distinguir entre el hecho que provoca la revocación y la prueba de ese hecho. Por último, afirmó que la interpretación del art. 76 *ter* del CP que pretendía la defensa desvirtuaba la *ratio* de la disposición legal al punto de tornarla inoperante.